



VIDA + MUERTE ACCIDENTAL

Seguro de Vida con beneficio adicional por Muerte Accidental

SOLICITUD | CERTIFICADO

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

El presente Certificado queda adherido y forma parte integrante de la póliza de Seguro Colectivo de Vida las personas naturales relacionadas con el Contratante en carácter de clientes y está basado en los siguientes términos:

EDAD

Las edades de las personas elegibles para ingresar al grupo asegurado, siempre que cumplan con los requisitos de asegurabilidad, será entre los 18 y 66 años de edad con el 100% de la suma asegurada que contraten. Una vez incorporados, podrán seguir formando parte del grupo asegurado hasta su fallecimiento, al cumplimiento de los 70 años de edad o por caducidad de la póliza y/o certificado individual, lo que ocurra primero.

COBERTURA

Muerte por cualquier causa, excepto aquellos eventos relacionados a hechos delictivos intencionales en los que participe activamente el Asegurado. El homicidio será cubierto de forma inmediata. La Muerte presunta se cubrirá de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de El Salvador.

SUICIDIO

La Aseguradora estará obligada aún en caso de que el fallecimiento del Asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que sea su estado mental o el móvil del suicidio, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la emisión o de la última rehabilitación de la solicitud-certificado amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA ADICIONAL

Si un Asegurado bajo esta cobertura, durante la vigencia de la póliza, sufre la muerte como resultado directo de un accidente, la Aseguradora pagará la suma asegurada adicional contratada.

Para los efectos de esta cobertura adicional, se considerará como "ACCIDENTE" todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (excepto en el caso de morir ahogado o por lesión interna revelada por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado siempre que dicho acontecimiento sea producido, independientemente de cualquiera otra causa, por la acción directa o violenta de causas externas.

EXCLUSIONES DE LA MUERTE ACCIDENTAL

No será considerado como muerte accidental, el fallecimiento del Asegurado causado directa o indirectamente, total o parcialmente por:

- a) Enfermedad de cualquier naturaleza o tratamiento médico quirúrgico relacionado con ella;
- b) Radiación atómica o energía nuclear;
- c) Insolación o locura;
- d) Participación del Asegurado en una riña;
- e) Colaboración directa del Asegurado en un delito;
- f) Suicidio, tentativa de suicidio o mutilación voluntaria, cualquiera que sea el estado mental del Asegurado;
- g) Homicidio doloso, o culposo;
- h) Servicio militar o naval del Asegurado en tiempo de guerra, declarada o no, revolución, guerra civil o cualquier otra acción bélica;
- i) Huelgas, tumultos, alborotos populares y conmociones civiles;
- j) Absorción o ingestión de venenos o gases tóxicos;
- k) Septicemia o infección, excepto las piogénicas que sobrevengan simultáneamente y a consecuencia de lesiones por accidente;
- l) La participación del Asegurado en cualquier forma de navegación aérea o submarina salvo cuando el Asegurado viajare como pasajero en aeronave comercial de transporte regular de pasajeros autorizada y con itinerario fijo;
- m) Encontrarse al Asegurado bajo los efectos del alcohol, o de cualquier bebida embriagante o drogas o sonambulismo;
- n) Participación del Asegurado en pruebas o competencias de velocidad en cualquier tipo de vehículo ya sea que estas sean legales o no;
- o) Exponerse voluntariamente a peligros innecesarios;
- p) Desempeño de servicios de seguridad, vigilancia o policía;
- q) No se considerará amparado en esta cobertura la pérdida accidental de miembros corporales, órganos o funciones.

RIESGOS NO CUBIERTOS

- a) Eventos relacionados a hechos delictivos intencionales en los cuales se compruebe judicialmente la participación del asegurado;
- b) Preexistencias; la cual se interpretará como toda enfermedad o lesión que el Asegurado haya adquirido previo a la fecha de su inclusión, siempre que dicha enfermedad o lesión haya sido diagnosticada por un médico o que sus síntomas o signos no puedan pasar desapercibidos por el Asegurado o terceras personas, antes de dicha fecha. Se otorgará cobertura a las preexistencias que sean declaradas y aceptadas por la Aseguradora. Las preexistencias no declaradas no serán cubiertas en ningún momento.

PRUEBA DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO

Tan pronto el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo por escrito a la Aseguradora. La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Aseguradora la información correspondiente, en los formularios que esta proporciona para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

Para el pago del reclamo, el beneficiario una vez tuviere conocimiento del fallecimiento del asegurado, deberá presentar el aviso correspondiente y los siguientes documentos:

- a) Solicitud certificado original de seguro de vida;
- b) Certificación original de partida de defunción del asegurado;
- c) Certificación original de partida de nacimiento del asegurado;
- d) Fotocopia de DUI del asegurado;
- e) Certificación original de partida de nacimiento de los beneficiarios menores de edad;
- f) Fotocopia certificada por notario de DUI de los beneficiarios mayores de edad;
- g) Formulario de declaración del beneficiario, firmado por cada uno de los beneficiarios;
- h) Formulario de declaración médica, firmado por parte del médico tratante si tuvo asistencia médica al momento del fallecimiento o certificación extendida por el hospital donde el asegurado falleció;
- i) Formulario de declaración de testigo, en caso de muerte accidental u homicidio;
- j) En caso de Muerte Accidental deberá presentar, además:
 - i. Documento original de parte policial, debidamente detallado y firmado por la institución policial;
 - ii. Original del acta o certificación de medicina legal sobre el reconocimiento del cadáver;
 - iii. Cualquier otro documento que permita establecer la causa del fallecimiento.

INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

COMPETENCIA

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Aseguradora, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Aseguradora a una audiencia conciliatoria. Si las partes no llegaran a conciliar de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros, las partes deberán acudir ante los Tribunales correspondientes, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

COMERCIALIZACIÓN POR CANAL DIGITAL

Por medio de la presente autorizo de forma expresa y voluntaria para que la remisión de esta póliza y/o solicitud-certificado se realice por canales electrónicos y en virtud de ello, autorizo para que la información y emisión de esta póliza me sea enviada por cualquier medio digital, mensaje de texto al celular reportado como de mi uso y propiedad, correo electrónico, así como otros medios. Asimismo, La Aseguradora, le garantiza al Asegurado la emisión de la póliza en forma impresa, cuando así sea requerido expresamente por el Asegurado para efectos de ser presentada en diligencias legales en contra de La Aseguradora por falta de pago en siniestros.

DERECHO DE RETRACTO

Para los contratos celebrados a distancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13-A de la Ley de Protección al Consumidor, el derecho de retracto de un contrato es la facultad del asegurado de dejar sin efecto el contrato unilateralmente, sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización alguna, siempre y cuando no se hubiere perfeccionado por no haber transcurrido el plazo de ocho días, o no se hubiere empezado a hacer uso del seguro.